Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 3347029

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: **SUCESIÓN**
RADICACIÓN: **110013110023-2022-00941-00**
CUADERNO: **1. DIGITAL**

Para entrar a establecer la competencia de este despacho para conocer de la presente demanda, es necesario tener en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El Código General del Proceso en sus artículos 21 y s.s. establece normas para determinar la competencia en los asuntos que conocen los Juzgados de Familia, encontrando entre ellos el proceso de Sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

2. En cuanto a la competencia por razón del territorio, en los procesos de Sucesión la determina la regla 12 del art. 28 del C. G. del P., especificando que: "En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios."

3. En los hechos de la demanda, se indica que el último domicilio de los causantes fue en **CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER,** siendo entonces el Juzgado de Familia y/o promiscuo de Familia de dicha ciudad, el competente para conocer de esta acción.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

1. RECHAZAR, por competencia, la presente demanda.

2. REMITIR en forma inmediata las presentes diligencias a la Oficina de Reparto de CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER, a fin de que sean asignadas entre los Jueces de Familia de esa ciudad. **OFÍCIESE**.

3. DEJAR las anotaciones y constancias a que haya lugar.

CÚMPLASE

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

MTP